

Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Asunción Novas Martínez.

Peticionario: Don Marcel González Ramos.

Denominado: «Carril número 1».

Orden ministerial de concesión: 28 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Romero Mariño y don Mariano Rodríguez Iglesias.

Peticionario: Don Manuel González Piñeiro.

Denominado: «G. P. número 5».

Orden ministerial de concesión: 10 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 55).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Franco González Piñeiro.

Peticionario: Don Manuel Goberna Touriño.

Denominado: «Goberna II».

Orden ministerial de concesión: 11 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Goberna Gondar.

Peticionario: Don Manuel Goberna Touriño.

Denominado: «Goberna I».

Orden ministerial de concesión: 26 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Pilar Goberna Gondar.

Peticionario: Don Victoriano García García.

Denominado: «V. G. número 1».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Odilio Outeiral Rios.

Peticionario: Don Ramón Fernández Díaz.

Denominado: «Meléndez número 1».

Orden ministerial de concesión: 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Barreiro Portas.

Peticionario: Don Francisco Feijoo Fariña.

Denominado: «Hermanos Frol IV».

Orden ministerial de concesión: 26 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 268).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Emilio Feijoo Fariña.

Peticionario: Don Manuel Cores Carballo.

Denominado: «Escobar número 2».

Orden ministerial de concesión: 9 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 180).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Espremans Díaz.

Peticionario: Doña Dolores Castro Paz.

Denominado: «B. Paz número 5».

Orden ministerial de concesión: 22 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Paz Sanes.

Peticionario: Don Daniel Bóveda Meléndez y don José Bouzas Martiñán.

Denominado: «Dape».

Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Piñeiro Bahamonde.

Peticionario: Don Olegario y don Antonio Antepazo Martínez.

Denominado: «Consuelo y Silvia número 2».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Barreiro del Río.

Peticionario: Don Olegario y don Antonio Antepazo Martínez.

Denominado: «Consuelo y Silvia número 3».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Manuel Barreiro del Río.

Peticionario: Doña Carmen Abanqueiro Trasbach.

Denominado: «T. B. número 4».

Orden ministerial de concesión: 18 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 236).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Sofía Vicente Romero.

Peticionario: Don Joaquín Aguiño García y don Angel Fernández Díaz.

Denominado: «F. A. número 3».

Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Alfonso Cordal Garrido.

Peticionario: Don Joaquín Aguiño García y don Angel Fernández Díaz.

Denominado: «F. A. número 4».

Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Trigo Parada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a «Sociedad Anónima Cros» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido sulfúrico por exportaciones, previamente realizadas, de superfosfatos de cal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Cros», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido sulfúrico al 96 por 100, por exportaciones, previamente realizadas, de superfosfato de cal 18 por 100 y superfosfato de cal triple, ambos en polvo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima Cros», con domicilio en el paseo de Gracia, 56, Barcelona-7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido sulfúrico al 96 por 100 (P. A. 28.08.A), empleado en la fabricación de superfosfato de cal 18 por 100 en polvo (partida arancelaria 31.03.D), y superfosfato de cal triple en polvo (partida arancelaria 31.03.E), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de superfosfato de cal 18 por 100 exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria treinta y ocho kilogramos (38 Kgs.) de ácido sulfúrico al 96 por 100; y

Por cada 100 kilogramos de superfosfato de cal triple exportados puede importarse con franquicia arancelaria ciento un kilogramos (101 Kgs.) de ácido sulfúrico al 96 por 100.

En ninguno de los dos casos existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente básico número 9, «Alcoholes grasos industriales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 9: «Alcoholes grasos industriales», partida arancelaria:

15.10-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 20.911.435 pesetas, correspondiente el 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose, además, la partida del arancel a que corresponde.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, Juan B. sabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente básico número 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 19: «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos», partidas arancelarias:

29.03-B-2*	36.04*
36.01*	36.05*
36.02*	36.06
36.03*	

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente queda abierto por un importe de pesetas 5.933.115, correspondiente el 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose, además, la partida del arancel a que corresponde.

6.º Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, Juan B. sabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente básico número 20, «Productos fotográficos y cinematográficos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 20, «Productos fotográficos y cinematográficos», partidas arancelarias:

37.04-A
37.05-A *
37.05-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 34.754.664 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de